

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7, —á 59 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, emitirán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 401.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Prorogue V. S. el plazo para el ingreso de los mozos de la reserva hasta el día 28 del corriente.»

Lo que me apresuro á publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados de la actual reserva, llamando á la vez la atención de todos los mozos ausentes acerca del imperioso deber en que están de presentarse en este último y definitivo plazo si quieren evitarse los castigos que la ley impone á los prófugos y evitar á sus padres las gravísimas responsabilidades que les señala la ley de 13 de Setiembre último declarada recientemente en toda su fuerza y vigor.

Confío en que la sensatez y patriotismo, nunca desmentidos de los habitantes de esta provincia, no dará lugar á la adopción de medidas que yo lamentaré, pero que estoy resuelto á emplear con el mayor rigor, si los pocos mozos que aun permanecen ausentes perseveran en una actitud que las circunstancias hacen factiosa.

Leon 21 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

#### MINAS.

Núm. 402.

Habiéndose elevado á denuncia el registro hecho por D. Vicente Miranda con el nombre de La Estrella y resultando que lo ha hecho, sobre otra mina antigua llamada La Fé, registrada por don José Lopez Cuadrado, y una vez

notificado por medio de Boletín oficial no haya el Cuadrado contestado ni producido reclamación alguna á este denuncia apesar del tiempo trascurrido, he acordado cancelar el expediente de La Fé y que siga sus trámites la titulada Estrella.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 17 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 403.

Por providencia de 15 del corriente y á petición de D. Félix Lopez, Apoderado en esta ciudad de D. Francisco Soto, he tenido á bien admitirle la renuncia de la mina de hierro llamada Asunción, sita en Tejeira y Villar de Acero, Ayuntamiento de Paradesa, parage llamado Barranco.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, declarando franco y registrable el terreno que dicho registro comprende.

Leon 17 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

#### Seccion 3.ª.—RESERVA.

Circular.—Núm. 404.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del actual se me ha comunicado lo siguiente:

«Siendo cada día más apremiante la necesidad de evitar por todos los medios posibles que el número de prófugos aumente buscando los que están obligados al servicio de las armas refugio en el extranjero, y eludiendo así el cumplimiento de la ley, es de todo punto indispensable que los tratados que con aquellos países ha celebrado España no se hagan ilusorios y que las autoridades encargadas de velar por la ejecución de los preceptos legales pongan de su parte los recursos que aquellos les conceden.

En el llamamiento actual como en los anteriores ha sido Portu-

gal una de las naciones á cuyo territorio se han acogido los prófugos del alistamiento militar de España, ya permaneciendo allí ó saliendo de aquellos puertos donde la impunidad los protegiera.

A evitar, pues, que estos hechos se reproduzcan con tan lamentable frecuencia y á que las leyes se cumplan, va encaminada la presente circular conforme con lo establecido en el art. 2.º adicional al convenio de 25 de Junio de 1867 celebrada entre España y Portugal, para cuya estricta observancia deberá V. S. tener presentes las reglas que siguen:

1.º Con la brevedad posible procederá V. S. á la formación de una lista en donde consten los mozos llamados al servicio de las armas en 13 de Agosto de 1873 y 26 de Enero del 74, y de cuya evasión a Portugal haya noticias ó existan indicios vehementes.

2.º Pasado el plazo del ingreso en Caja de los mozos del llamamiento de 25 de Abril último, ó sea el 20 del corriente, reclamará V. S. á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos los nombres de los que hallándose en aquel caso, se hubieran fugado á Portugal para evadir el cumplimiento de la ley.

3.º A las dos mencionadas listas á que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª acompañarán la filiación de los mozos, certificados de la declaración de soldados y de que no se presentaron en el plazo señalado para el ingreso en Caja como de cuantas pruebas ó noticias hubieran podido adquirirse relativas á la evasión al vecino reino.

4.º Las relaciones de nombres con los comprobantes de que se hace mención en las anteriores reglas serán remitidas por V. S. en el término mas breve al Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa según lo prevenido en el citado art. 2.º adicional al convenio celebrado entre España y Portugal en 1867.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, en la inteligencia de que será inexcusable en exigir la responsabilidad á los que pasado el tercer día después de recibir este Boletín, no cumplan con lo prevenido en las disposiciones 2.ª y 3.ª, remitiendo á este Gobierno los datos á que hacen referencia, si en sus respectivas jurisdicciones hubiese noticia de algun mozo comprendido en la regla 1.ª y dando cuenta en caso negativo.

Leon 19 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 405.

Relacion de los terrenos inutilizados por la Langosta en los pueblos de Antoñan, Vega y Quintanilla del Valle.

#### ANTOÑAN.

Los Valles, La Huerga, S. Vicente, Burgalan, La Bufona, Corrales, La Reguera, Valdemontan, Valtisera, La Juncal, Valle las cuevas, Carrebinas, Val de Vicuña, Fucarillas, Juncal Redonda, El Huco, La Vayegun, Mosquevera, Raña: todos estos valles están de pradera á derecha é izquierda, de mieses sembradas á excepción de Fucarillas y Juncal Redonda y Valdemontan, que estuvieron de garbanzos, guisantes y patatas: todo este campo al O. linda con campo de Vega, M. con el mismo y monte de dicho Antoñan, P. campo de Cogorderos y N. monte del referido Antoñan.

#### VEGA.

Valle de Valverde, Carro de Turcia, Valdeco, Fontanillas y el Puerto, que están de pradera, á derecha é izquierda de frutos: linda P. con campo de Antoñan, N. con el monte de Vega, M. campo de Quintanilla del Valle y O. campo de Beauvides.

#### QUINTANILLA DEL VALLE.

La Juncal, Navajuelos, La Reguera, Campazas, Pozuelo, Val-

devestido y La Bucerna: valles de pradera, derecha é izquierda sembrado de frutos; linda M. P. O. y N. campo de Moral, de Vega, de Benavides y con el monte respectivamente.

Benavides 13 de Junio de 1874.—El Alcalde, Angel Garcia.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. de 1851.

Leon 16 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

### Comision permanente.

Contaduría.—Negociado único.

### Subasta del BOLETIN OFICIAL.

Verificadas sin efecto, por falta de licitadores, dos subastas para la edicion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1874-75, la Comision permanente en sesion de hoy, dada la premura del tiempo, acordó celebrar una nueva para el 28 del actual, á las doce de su mañana, por solo el periodo de un trimestre, que dará principio en 1.º de Julio próximo y ha de terminar en 30 de Setiembre, bajo la base de tres números por semana en la misma forma y condiciones con que actualmente se hace este servicio, cuyo pliego se halla inserto en el Boletín del 9 de Julio de 1873, señalándose como tipo máximo de este contrato el de 2.614 pesetas 90 cént., que es el proporcional al de adjudicacion para D. José Gonzalez Redondo que hoy le sirva, á cuya cifra se sujetará también el depósito del tanto por ciento.

Leon 20 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Patricio Quirós.—P. A. D. L. C.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### Subasta de bagages.—Canton de Ponferrada.

El 20 del actual tendrá lugar ante la Comision permanente y Alcalde de Ponferrada, la subasta del canton de bagages durante el año económico de 1874-75 de dicha villa, por el precio máximo de 2.720 pesetas, bajo las condiciones publicadas en el pliego inserto en el Boletín oficial de 5 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Leon 20 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Patricio Quirós.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

### Comision permanente.

Sesion del 30 de Abril de 1874.

PRESENCIA DEL SR. QUINOS.

Abierta la sesion á las once de la

mañana con asistencia de los señores Arriola y Selva, se leyó el acta anterior, la cual quedó aprobada.

Dada lectura de las comunicaciones del Gobierno de provincia ejecutando los acuerdos de la Diputacion relativos á la donacion total de los haberes recibidos de más por los profesores del Instituto de 2.ª enseñanza y dos terceras partes al de dibujo, sujetaándole al descuento; aprobacion de las obras ejecutadas en el Puente de Orbigo y presupuesto para su pintura, y concesion de 24.160 pesetas 70 céntimos con cargo al capítulo de obras diversas para reparar el puente de Palazuelo sobre el rio Porma, quedó acordado cuidar de su cumplimiento, pasando los antecedentes á la sesion respectiva.

En cumplimiento á lo estatuido en el párrafo 3.º, art. 61 de la ley provincial, se procedió á la celebracion de las vistas públicas para la revision de los acuerdos apelados de los Ayuntamientos de Valderas y Carrocera.

No reuniendo los requisitos de reglamento los niños hijos de Alejandra Perez, vecina de Culebros, Baltasar Cuesta, de Robledo de Riello, y Josefa Garcia Otero, de Primont, se acordó desestimar las instancias en que pretenden se les conceda algun socorro de la Beneficencia provincial.

También se desestimó la solicitud de Petra Brañas, vecina de Villafranca del Bierzo, pidiendo igual gracia para criar á sus cinco hijos, en razon á que estos pasan de la edad de la lactancia, y fué desestimada por la Diputacion en 18 del actual otra instancia análoga de la interesada.

Interin Bernardo Garcia Fernan dez, vecino de Culebros, no acreditado en forma que su hijo se halla inscrito en el Registro civil, quedó acordado no haber lugar á concederle el socorro para atender á su lactancia.

Estableciéndose en los arts. 131 y 133 de la ley municipal un término perentorio para acudir en alzada á las Comisiones para el repartimiento de arbitrios, pasado el cual son in procedentes las resoluciones que se dicten en la via gubernativa sobre el particular, quedó acordado de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 1.º de Febrero de 1873 y Orden de 6 de Marzo de 1874, que no ha lugar á la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento y Asamblea de Asociados de Carrocera, aprobando el repartimiento municipal sobre las especies de consumos, reservando á Baltasar Prieto, vecino de Otero de las Dueñas, el derecho establecido en el art. 190 de la ley municipal para acudir al Juzgado de 1.ª instancia.

No existiendo en esta Dependencia antecedente alguno relativo á la cesion hecha al pueblo de La Antigua, en el Ayuntamiento de Andanzas, para la corta del plantío de aquel pueblo, se acordó contestar al Juzgado de La Bañeza, que no se pueden facilitar los antecedentes que reclama.

Vista la consulta del Alcalde de Palacios de la Valdemera preguntando si en las cuentas pendientes de aprobacion de aquel Ayuntamiento, se han cargado el Alcalde y Depositario D. Felipe Rodriguez y D. Pedro Alvarez Lamas, de 3.017 reales 63 céntimos procedentes de déficit á favor del Ayuntamiento por la subvencion dada á la Escuela de aquella villa, y en caso negativo, qué procedi-

miento debe seguir; quedó acordado hacerle presente:

1.º Que ninguno de las cuentas pendientes de contestacion de reparos y remision de certificacion de reintegros aparece que se hayan cargado los referidos Alcalde y Depositario de los 3.017 reales 63 céntimos; y

2.º Que para hacer efectiva su recaudacion proceda el Ayuntamiento sin levantar mano en la forma establecida en el art. 154 de la ley municipal.

Siendo urgente la publicacion de los pliegos de condiciones para la subasta de los servicios de bagages é impresion del Boletín oficial, se acordó tenga lugar este acto á la brevedad posible, con las modificaciones siguientes:

### Bagages.

1.º Los contratistas á los tipos menores de 1.250 pesetas quedan relevados de otorgar la escritura pública á que se refiere la condicion 4.ª

2.º Se acepta la reduccion de los tipos propuestos por la Contaduría para los cantones á excepcion de los de Ponferrada y Vega de Valcarlos que se aumentan.

3.º El tipo por el que la subasta se ha de anunciar será de 21.000 pesetas

### Boletín oficial.

Aprobado por la Diputacion el crédito de 15.000 pesetas para la publicacion diaria del Boletín, se anunciará la subasta bajo este tipo, introduciendo en el pliego de condiciones las variantes que naturalmente han de resultar de esta modificacion, como así tambien de que solo en los Domingos dejara de publicarse, y obligacion del contratista de facilitar dos números á los Jueces cuando se inserten por su orden ciertos requisitos ó cédulas de emplazamiento, y uno á los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública; consignando, además de las condiciones generales, las que se indican con los números 22 y 23, en el Boletín de 9 de Julio último.

Con arreglo á lo resuelto por la Diputacion en 25 del corriente, determinando que la cantidad que se ha de exigir á los Ayuntamientos por contingente provincial para el año económico de 1874-75 sea la de 338.671 pesetas, quedó acordado, á virtud de lo estatuido en el art. 63, aprobar el repartimiento presentado por la Contaduría, dando cuenta á la Diputacion el día en que se reuna.

Presentada la distribucion de fondos para el mes de Mayo próximo importante 180 889 pesetas 34 céntimos, se acordó aprobarla, disponiendo su publicacion en el Boletín oficial.

No existiendo méritos para modificar el acuerdo relativo á la comision de apromio expedida contra el Ayuntamiento de Laguna de Negritos por descubierto de primera cosechanza, quedó resuelto desestimar la instancia de D. Agustin Vivas en representacion de la Corporacion municipal, pidiendo se suspenda aquella y se le conceda un plazo para arbitrar recursos á fin de cubrir dicha obligacion.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero de Montes, se acordó conceder á D. Manuel Ramon Diaz, vecino de Guimara, en el Ayuntamiento de Peranzanes, para reedifi-

car su casa, la corta de 60 robles en el monte de aquel pueblo, cuya operacion y la de extraccion se verificará dentro del término de dos meses sujetándose á las prescripciones establecidas en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Turcia correspondientes á los años de 1871-72 y 1872-73, remitidas por el Alcalde á los efectos del art. 156 de la ley orgánica y resultando que ni aquellas se han redactado con arreglo á instruccion ni los reparos ocurridos en su examen y tramitacion del expediente se ajustan á las disposiciones legales, se acordó ordenar al Alcalde las recoja á autorice persona que lo verifique, dándole las instrucciones necesarias á fin de que se subsanen los defectos de que adolecen, y hecho, las remita de nuevo á la aprobacion definitiva, señalándole para todas estas operaciones el término de un mes, pasado el cual se impondrá el oportuno correctivo á quien resulte responsable de la falta de cumplimiento de lo que se ordena.

No ofreciendo reparo alguno las cuentas del Ayuntamiento de Valdemora respectivas al año de 1870-71 y las de Camponaraya correspondientes al de 1861, 1862, primer semestre de 1863, 1863-64, 1864-65, 1865-66 y 1867-68, se acordó dictar fallo absoluto sobre las mismas.

Resultando solventados los reparos ocurridos en el examen de la data de las cuentas de Ardon relativas á 1870-71, con el ingreso de los productos de la pesca del rio, y declaración de los Concejales anteriores confirmando hallarse autorizado el Secretario del Ayuntamiento para la inversion del material de la dependencia, y no habiendo podido obtenerse que la Corporacion liquida con los recaudadores para averiguar si existe en su poder alguna mas cantidad hecha efectiva en el período á que la cuenta se refiere, quedó acordado dictar fallo absoluto en la misma, sin perjuicio de que si por resultado de dicha liquidacion, cuando se practique, apareciese cualquier suma á favor de los fondos comunales, se exija por el Ayuntamiento su reintegro á quien proceda.

A los efectos del art. 60 de la ley orgánica se acordó señalar los martes y viernes de cada semana en el presente mes, á las once de su mañana, para celebrar las sesiones ordinarias de la Comision, sin perjuicio de las extraordinarias que sean necesarias para el despacho de los servicios que la estan encomendados, anunciándolo al efecto en el Boletín oficial.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Hilario Robles, vecino de Valderas, contra el acuerdo de este Ayuntamiento ordenándole el derribo de una habitacion ó cuarto bajo que posee hace 12 años en la plaza Mayor, rincónada de San Antonio:

Vistos los antecedentes:

Resultando que en 21 de Marzo de 1863 se acudió por el apelante al Ayuntamiento de Valderas solicitando le concediese un cacho de terreno situado rincónada de San Antonio contigua á la iglesia de Sta. Maria para construir provisionalmente una habitacion destinada á la espesacion de carne:

Resultando que por acuerdo de 31 de Mayo de 1863 le fué concedido el

terreno solicitado en la forma de interinidad, no debiendo salir de los ángulos de las dos esquinas de la fachada, ni dedicarlo á otro objeto de especulacion que el indicado en la instancia; todo sin perjuicio del ornato público y previa autorizacion del párroco de Sta. Maria:

Resultando que en 17 de Febrero último se recurrió por el párroco al Gobierno de provincia á fin de que dispusiera la demolicion de la obra, ya por perjudicar al ornato público, ya por haberse destinado á un objeto diferente del autorizado:

Resultando que remitida la instancia al Ayuntamiento para acuerdo, dispuso la demolicion de la casa fundándose en el carácter de provisional que tenia la concesion y en la falta de autorizacion del párroco de Santa Maria del Azogue:

Resultando que de este acuerdo se alzó á la Comision permanente el Ilustre Abogado, invocando en apoyo de su derecho la posesion continuada de 12 años:

Vistos los artículos 67, 77, 161 y 164 de la ley municipal y la ley 3.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima recopilacion:

Considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el arreglo y ornato de la via pública, apertura y alumbracion de calles y plazas:

Considerando que los acuerdos de estas Corporaciones en asuntos de su competencia, no inmediatamente ejecutivos, no pudiendo ser suspendida su ejecucion aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan las disposiciones de la ley orgánica ú otras especiales:

Considerando que hecha la concesion con el carácter de interinidad, segun se desprende de la solicitud y acuerdo, el Ayuntamiento estaba en su derecho al disponer la demolicion, sin que pueda aplicarse al particular la ley 3.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que si bien la Administracion no puede alterar el estado posesorio en que un particular se halla, interin que en el juicio y auto el Tribunal competente no obtenga declaracion favorable á su derecho, esta jurisprudencia no puede hacerse extensiva á la posesion que la misma Administracion confiere, con salvedades y restricciones, como sucede en el caso presente:

Considerando quasi bien los acuerdos de los Ayuntamientos pueden ser revocables en la via gubernativa por las Comisiones permanentes, este hecho solo tiene lugar cuando se demuestra la infraccion de la ley municipal ú otras especiales: y

Considerando que no existiendo la infraccion que se denuncia en el acuerdo apelado carece de atribuciones la Comision provincial para revocarla; se acordó que no ha lugar á lo que se solicita, pudiendo el interesado ejercer el derecho que crea conveniente

Remitido á informe por el Gobierno de provincia la pretension de D. Enrique Rankin en solicitud de que se le paguen las dietas devengadas en el expediente de apremio contra el Ayuntamiento de Astorga, no obstante el recurso elevado á la Superioridad y que se requiera de inhibicion á aquel Juzgado en la causa que se le sigue por haberse extralimitado en la comision conferida; quedó acordada

do hacer presente al Gobierno de provincia:

1.º Que segun acuerdos oportuna mente notificados á dicha Autoridad y ejecutados por la misma, el pago de dietas tendrá lugar cuando se resuelva el recurso por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion; y

2.º Que remitido que el expediente al Gobierno de provincia, la Comision no puede apreciar si se extralimitó ó no el comisionado, ó si hay alguna cuestion previa que resolver, único caso en que con arreglo al art. 31 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, pueden suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Leidas las comunicaciones del Gobierno de provincia ejecutando los acuerdos de la Diputacion relativos al pago de créditos al contratista de las obras del Rio Moro, y subvencion de 300 pesetas con destino á la adquisicion de muebles y enseres de la casa que ocupa aquella autoridad, quedó acordado cuidar de su cumplimiento pasando los antecedentes á la seccion respectiva.

Con lo que se terminó por terminada la sesion de este dia.

### OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.—Revista personal.

#### Circular.

En las disposiciones de la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1873, se encuentra la siguiente:

Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, dispone el Gobierno revistas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.

Para llevar á efecto esta disposicion con arreglo á las contenidas en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año y aclaraciones posteriores, esta Intervencion económica en el firme propósito de que la revista de que se trata y que debe tener efecto en el mes de Julio próximo, sea una verdad en esta provincia, resolviendo así á los propósitos de la ley, ha creído de su deber dirigir á los individuos de las referidas clases así como á los Sres. Alcaldes constitucionales y Jueces municipales las prevenciones siguientes:

1.º La revista de que se trata tendrá lugar ante el Jefe de Intervencion que suscribe en los diez primeros dias de Julio próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde y los individuos residentes en esta capital se presentarán al mismo con el documento original por el que se acredite el haber ó pensión que disfrutan y un certificado del Alcalde de barrio ó del Comandante militar en que conste haberse empadronado. Los pensionistas presentarán además de la orden original de concesion, la certificacion de existencia y estado expedida por el Sr. Juez municipal con sujecion al modelo que á continuacion se copia.

2.º En los mismos dias y con iguales requisitos se presentarán ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que para este

efecto ejercen las funciones del Interventor, los individuos de clases pasivas residentes en los mismos, cuyos funcionarios despues de enterarse de los documentos y consignar en las certificaciones de existencia la parte de ellos que las mismas indican, devolverán los originales á los interesados.

3.º Los individuos que por imposibilidad física no puedan presentarse á la revista, avisarán por escrito al Interventor ó Alcaldes, para que por sí ó por persona debidamente autorizada pasen á domicilio á cumplir este servicio y recoger el certificado correspondiente.

4.º Los que residiendo en esta provincia tengan consignado el pago de su haber, en otra, pasarán la revista en los términos indicados, consiguiendo además en la certificacion de existencia la provincia en donde cobra para que pueda remitir á la intervencion que corresponda.

5.º Están relevados de la presentacion personal á la revista los individuos de clases pasivas con la categoria de Jefe de Administracion en el orden civil y judicial y de Coronel en el militar. La verificarán por oficio escrito de su puño y letra, en la que se consignará la clase á que pertenecen, haber que disfrutan y en virtud de qué orden.

6.º Los que dejan de pasar la revista, en los términos prevenidos serán suspendidos en el cobro de sus haberes y se dará cuenta á la Superioridad para la resolucion que correspondiera.

7.º Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervencion económica dentro de los seis dias siguientes al período de revista, las certificaciones que les hayan presentado los interesados, con una relacion individual de los mismos en que consignaran las observaciones que crean convenientes y darán cuenta de cualquier fraude ú ocultacion que pueda descubrir, para que por la misma se instruya el oportuno expediente y recaiga el castigo á que haya lugar.

Recomiendo muy afianzadamente á los Sres. Jueces municipales que al expedir los certificados de existencia y estado de los pensionistas las cuales han de contener el nombre y los dos apellidos de las mismas, examinen bien el Registro civil toda vez que en estos documentos descansa el pago de los haberes que disfrutan y que les alcanzaría una gran responsabilidad si por omision ó descuido no hubiese exactitud en los mismos.

Leon 16 de Junio de 1874.—Antonio Machado.

D. F. de T., Juez municipal de....  
Certifico: Que D. F. de T. y T., viuda ó huérfana del Capitan D. .... (ó lo que fuere) existe en el dia de la fecha conservando su estado de viudez (ó soltería).

Y para que consta firma y sello la presente en.... á.... de Julio de 1874.  
(Firma y sello del Juez.)

El Secretario del Juzgado.  
(Firma)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el que tengo señalado como pensionista militar (ó lo que sea.)

Firma de la interesada.

D. F. de T., Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico que el individuo contenido en la anterior, ha pasado la revista per-

sonal del presente mes con las formalidades prevenidas; habiendo presentado su Real Despacho (orden ó lo que sea) fecha, por el cual consta, lo fué concedido el haber de.... anual ó mensual (lo que sea) en concepto de Capitan retirado, cesante de tal destino, ó pensionista del montepío de (lo que sea.)

(Fecha, firma y sello de la Alcaldia.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Rentas estancadas en circular de 16 del corriente, me dice lo que sigue:

«Próxima la terminacion del actual año económico y estando prevenido por las Instrucciones vigentes que en dicha época se verifique un recuento general de todos los efectos estancados existentes en las capitales de provincia y Administraciones depositarias y de Rentas estancadas; esta Direccion general ha acordado que á fin de conocer el verdadero estado de los almacenes en cada localidad, cumpla V. S. y haga cumplir las reglas siguientes:

1.º El dia 30 del presente mes, á las dos de la tarde, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabaco, papel de multas y de todos los efectos timbrados, que por unas causas ó por otras no se hayan devuelto á la Fabrica Nacional del Sello, conforme á lo dispuesto por el artículo 36 de la Instruccion de 14 de Abril último, y se encuentren en los almacenes de esta capital y de las Administraciones subalternas: en los primeros con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y Guardia-almacén y de un oficial de esa dependencia que autorizará el acta, segun previene la orden del Gobierno de la República de 1.º de Mayo de 1873; y en los segundos, ante el Alcalde popular y Administrador subalterno, con intervencion del Secretario del Ayuntamiento que hará las veces de Notario en virtud de la citada disposicion.

2.º Antes de proceder al recuento, se contarán por los respectivos encargados de los almacenes, á presencia de las personas ya citadas, las cuentas de los diferentes ramos, con objeto de deducir las existencias que deba haber en dicho dia, consignándose el resultado por diligencia extendida en debida forma.

3.º El resultado del recuento se consignará á continuacion en dicha acta, levantándose una por tabacos y otra por papel de multas y demas efectos timbrados que se encuentren en los almacenes; mencionándose tambien los envases que existan vacios.

4.º En los puntos en que por los respectivos encargados se rindan todavía cuentas ó estados de sal y pólvora, cualquiera que sea su clase, cantidad ó situacion, se procederá al repeso ó recuento, figurando el resultado con separacion y con las mismas formalidades.

5.º En las Administraciones económicas que por circunstancias especiales no se haya hecho entrega al contratista de los efectos que constituyen la renta del timbre, se comprenderán estos en el recuento general practicando iguales prevenciones, salvo el caso en que el recibo de esta circular se hubiese aquélla verificado.

6.º Los Jefes económicos tendrán muy en cuenta las fechas en que se terminen en cada subalterna el plazo de 30 días, fijado para que la entrega de los efectos timbrados a la citada Empresa se considere provisional, dándole el carácter de definitiva cuando aquel haya pasado sin verificarlo. En este caso, se practicará el recuento sin que el resultado afecte responsabilidad de la Hacienda para con la Empresa del timbre, pero sí de aquella contra los subalternos, por las diferencias de mas ó de ménos.

7.º Reunidas en cada Administración económica las actas parciales, se refundirán las de una misma clase en un solo testimonio, de manera que la suma general de las partidas sea igual á la existencia que ha de figurar en las cuentas de Administración del presente mes.

8.º De cada una de estas actas se librarán tres ejemplares: uno se acompañará con dichas cuentas á la Intervención general, otro quedará en esa Administración, y el último se remitirá á este Centro en los primeros 15 días de Julio próximo; y como para dicha época deben haberse rendido las respectivas cuentas de Administración, enviará V. S. á esta oficina general una certificación expresiva de la comparación entre las existencias que debia haber según los libros y los resultados del recuento, expresando las diferencias de mas ó ménos que hayan aparecido en los recuentos y su conformidad con las citadas cuentas.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Administradores subalternos de estancadas de la provincia, encargando á los Alcaldes de los Ayuntamientos en que aquellos existan, cuiden de concurrir en unión de los respectivos Secretarios á presenciar el recuento el día y hora que en la precedente circular se consignó, remitiendo á esta Administración el acta parcial del resultado que ofrezca.

Leon 22 de Junio de 1874.—El Jefe económico, P. S. Antonio Machado.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en circular de 9 del corriente, me dice lo que sigue:

«La Dirección general de mi cargo tiene acordado retirar de la circulación en 1.º de Julio próximo los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, excepción hecha de los de un céntimo de peseta, y sustituirlos por otros de iguales precios pero de distintos tipos, á cuyo fin ha dispuesto se observen las siguientes reglas:

1.º Por consecuencia de lo mandado en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, los sellos que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, deberán ser cambiados por otros de la misma clase durante el mes de Julio próximo.

2.º Dicha operación se verificará precisamente en los estancos y expendidurias que en los capitales designen los Jefes económicos de las provincias de acuerdo con los Representantes de la Empresa. En los puntos en que exista Administración subalterna de Rentas estancadas ó de partido, harán esta de-

signacion el Administrador y el Depositario, como tambien en los demas pueblos en que haya más de un estanco. Las horas de canje serán todos los días de sol á sol y hasta el 31 de Julio sin próroga alguna.

3.º Los efectos procedentes del sobranse se devolverán á la Depositaria general dentro del mes de Julio precisamente y los del canje en todo el de Agosto, á menos que circunstancias especiales ó accidentes de fuerza mayor retrasen este servicio, en cuyo caso lo pondrá la Sociedad en conocimiento de este Centro directivo.

4.º La devolución se hará en paquetes precintados y con distinción de clases, haciéndose constar en su cubierta la cantidad que contienen y las demas observaciones que convengan. Los paquetes que conserven el precio de la Fabrica serán así devueltos, pero deberá estamparse en ellos el timbre de la Depositaria de que procedan.

5.º En toda factura de devolución, proceda del sobrante ó del canje, como tambien en las gulas, se consignarán la numeración de los sellos si alguno pliego se conservase, adhiriéndose los sellos á uno ó mas pliegos de papel blanco, según la cantidad y con la debida clasificación.

6.º Si por alguna corporación se presentasen sellos al canje, se estampará el timbre que acostumbra á usar, poniendo tambien el suyo la expendiduría que cambie y en su defecto firmará el encargado de ella.

7.º Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancos, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designen, y

8.º Se exigirá como circunscopia necesaria para el canje, la presentación de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que viva la persona que presente los sellos, á menos que de otra manera pueda garantir su personalidad á satisfacción del encargado de la expendiduría que haya de cambiarlos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, manifestando que el local destinado por esta Administración para las operaciones del canje, en esta capital, es la expendiduría de efectos estancados, sita en la plazuela de San Marcelo, n.º 9, Leon 22 de Junio de 1874.—El Jefe económico.—P. S., Antonio Machado.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Secretaría general.—Negociado 2.º Empleoamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Francisco M.º Castelló, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Leon, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Administra-

cion de la Renta del Sello del Estado de la expresada provincia respectiva al mes de Mayo de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—Ignacio Sanchez Inclán.

#### JUZGADOS.

##### Juzgado de primera instancia de Ponferrada.

Se sigue en este Juzgado causa criminal por robo á la Iglesia parroquial de Sta. Maria de la Eucina, de esta villa, de dos alhajas, consistentes una de una cruz de quince á veinte centímetros de altura, su material de acero, peana de madera forrada de igual metal, guarnecida de filates de plata y cubierta de adonís del mismo metal, y una concha de plata acanalada de cuatro á cinco centímetros y de cuatro á cinco onzas de peso, que destinaba para administrar el Sacramento del bautismo.

Y habiéndose proveído requisitoria para que se pongan a disposición del Juzgado dichas alhajas con sus pormenores de presentarse a los jorjeros ó de ser habidas, por las autoridades locales y judiciales de los Juzgados inmediatos y demas de la provincia.

Ponferrada 12 de Junio de 1874.—Fabian Gu Perez.—Por mandado de S. S., Cipriano Campillo.

##### D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que sobre las siete de la mañana del día diez del corriente, ha sido hallado un cadáver en Campo de Calabazas y pago de la Tablada, á medio kilómetro de la vía-ferrea del Norte, en un trigo de Benito Matha, cuyo cadáver es de un hombre como de treinta años de edad, estatura cinco pies y medio próximamente, robusto, de buen color, sin barba alguna, ojos claros, cara redonda, dentadura completa, manos delicadas; tiene una cicatriz en la barba inclinada á la izquierda formando un triangulo cuyo vértice está en la parte inferior y media del labio inferior, pelo negro, corado á peine. Vestía sombrero gacho de ala muy ancha, negro ribeteado con pana del mismo color, copa muy estrecha de arriba, fabricado en la de D. Demetrio Crespo, calle de Toledo números 30 y 42 en Madrid, camisa blanca con pechera bordada y abrochado al lado derecho, calzón de algodón remendado, calcetas de hilo con ligas de estambre de colores, pantalón de paño pardo; trampa ancha un poco abierto á los lados formando bombacho, boterguies blancos, huella ancha con tachuelas, chaleco de terciopelo bastante raído con cuadros azules y botones parecidos, elastico cucarnado con franjas negras de estambre, faja morada, ancha, nueva. Y no habiendo podido ser identificado á fin de que las personas que puedan dar alguna noticia sobre su identidad lo comuniquen á este Juzgado á la brevedad posible, pues que en ello se interesa la renta administración de justicia; en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica por la que administro justi-

cia, exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia y demás funcionarios de la policía judicial á fin de que comuniquen á este Juzgado las noticias que interesen á la identidad de dicho cadáver y descubrimiento de sus autores, cómplices ó encubridores y si en algun Juzgado resultare existir personas de la familia del interfecto se ofrezca el procedimiento y se las reciba declaración á los efectos indicados de identificar la persona del cadáver aludido y descubrir á sus autores y remitiéndome las diligencias que su practique.

Dado en Palencia á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

##### El Juez de primera instancia de este partido de Benavente

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación, hace saber: que en este Juzgado pende causa criminal por robo de una pollina con su cria, de la pertenencia de Petra Pozo, vecina del pueblo de S. Juan el Nuevo, a quien fué extraída en la noche del 17 para amanecer el 18 del corriente, sin que conste quiénes fuesen los autores de dicho robo.

Y con el fin de que se laquiera el paradero de dichas dos caballerías y siendo habidas se continúan a este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si fuese sospechadas, se expide la presente requisitoria que habra de insertarse en el Boletín oficial de la provincia de Leon.

Benavente Mayo veinte y ocho de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Cándido Miranda.

#### SEÑAS DE LAS CABALLERIAS.

Una pollina pelo negro, alzada regular, bragada, con hocos blancos, y una bucha del mismo pelo, de un mes de edad.

##### D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día nueve de Julio próximo y hora de las once de su mañana, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

Un prado en término de Ferral, al Campillo, cerrado, de dos homías y media, linda Mediodía servidumbre, Norte prado de Felipe Laiz, tasado en 200 pesetas.

Otro prado en dicho término, á las Praderas del Banco, cerrado, regadío, de una fanega, linda al Oriente otro de Juan Fernandez, Mediodía y Norte ejido de concejo, tasado en 350.

Una pollina, tasado en 50.

Cuyo bienes se venden como propios de Casiano Perez, vecino de Ferral, para el pago de costas que se le imputaron en causa criminal seguida contra el mismo por allanamiento de morada. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, acudirán en el día y hora señalados a la sala de Audiencia de este Juzgado ó al municipal de S. Andrés del Rabanedo, donde simultaneamente se celebrará el remate, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Leon á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.